

INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 20/1998, DE 27 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS TRANSPORTES URBANOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

—ICL/04/2022—

I. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de febrero de 2022, ha tenido entrada en el Registro del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid la solicitud de informe sobre el **Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid**, formulada por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras. Acompaña al proyecto la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y la Orden de 16 de febrero de 2022, del Consejero de Transportes e Infraestructuras por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de ordenación y coordinación de los transportes urbanos de la Comunidad de Madrid.

El presente informe se emite por la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, en uso de la competencia asignada por el artículo 12.1 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El texto que se somete a consideración propone incorporar la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) en la normativa de la Comunidad de Madrid como modalidad de transporte discrecional de viajeros y habilitar a los titulares de las autorizaciones de ámbito nacional, domiciliadas en la Comunidad de Madrid, existentes a la entrada en vigor de la modificación que se propone, y solo a estas, para seguir realizando servicios de carácter urbano a partir del mes de octubre de 2022, cuando transcurran las habilitaciones temporales previstas en el Real Decreto-Ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento con conductor.

Por tanto, en caso de que por la Comunidad de Madrid no se estableciera una regulación al efecto, a la finalización de los plazos indicados, los titulares de las autorizaciones de arrendamiento con conductor domiciliadas en la Comunidad de Madrid no podrían seguir prestando servicios urbanos y solo podrían realizar servicios de carácter interurbano.

La modificación de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, que se acomete, fue incluida en el anteproyecto de ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, pero la complejidad de la regulación contenida y la necesidad de intentar armonizar las dos modalidades de transporte de viajeros —VTC y taxi— que operan en el mismo segmento de mercado, aconsejaron al Gobierno regional su retirada del citado anteproyecto de ley.

Así, la regulación propuesta se concreta en la modificación del nombre del Capítulo III que pasa a denominarse «Transporte de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor» y se divide en dos secciones, una dedicada al Transporte de Viajeros en Automóviles de Turismo (taxi), que mantiene su contenido actual, y otra al Transporte de Viajeros en Vehículos de Arrendamiento con Conductor, en la que se añaden dos artículos, uno para introducir la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor como transporte discrecional de viajeros en la regulación de la Comunidad de Madrid, condicionando el ejercicio de la actividad a que sus titulares obtengan la correspondiente autorización previendo que mediante desarrollo reglamentario se establecerán los requisitos para su obtención; y el otro, para precisar que la realización de los servicios urbanos en la modalidad de arrendamiento de vehículos con conductor deberán cumplir los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Asimismo, se mantiene la proporción de una autorización de VTC por cada treinta de taxi, con el objeto de mantener un adecuado equilibrio entre la oferta de ambas modalidades de transporte.

Por otro lado, se introduce como novedad la posibilidad de que reglamentariamente se establezcan excepciones a la libertad de fijación de precios por los servicios prestados mediante la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor.

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva con un artículo único que modifica la Ley 20/1007, de 27 de noviembre, y una parte final, con una disposición final relativa a la entrada en vigor.

III. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE CONSUMO

La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid, al incluir entre sus funciones la de *“informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores”*.

En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de *“conocer e*

informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores”.

El concepto de consumidor, según la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, se aplica a “las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden”.

Son derechos básicos reconocidos en la ley autonómica de protección de los consumidores, por los que deben velar los poderes públicos en el ámbito de sus competencias: la protección frente a riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad, la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, la información correcta sobre los bienes y servicios, la protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación, indefensión o discriminación y la reparación e indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

Este anteproyecto de ley afecta directamente a la protección de los intereses económicos y sociales de los consumidores, en cuanto usuarios de las modalidades de transporte reguladas por el mismo.

IV. EXAMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Esta Comisión considera que el anteproyecto de ley evaluado protege adecuadamente los derechos e intereses de las personas consumidoras, garantizado su posibilidad de elección de sistema de movilidad urbana entre el tradicional servicio de taxi y la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor.

V. CONCLUSIÓN.

La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 1 de marzo de 2022, valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que **INFORMA FAVORABLEMENTE el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.**

El acuerdo se adopta por mayoría, con la abstención de la representante de las organizaciones empresariales y el voto contrario del representante de las organizaciones sindicales.

EL SECRETARIO

Vº Bº LA PRESIDENTA
(P.D. de fecha 11/01/2022)